

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la Sociedad anónima de Crédito Caja mercantil de

Valencia.

(Continuacion.)

TITULO VII.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 28. La Junta general, constituida de conformidad á lo prevenido en los presentes estatutos representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 29. Para que se considere legalmente constituida la Junta general, se necesita que los accionistas que concurren á ella, posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Si en virtud de la primera convocatoria no concurrese el número de accionistas prevenido en el párrafo anterior, se hará nueva convocatoria, anunciándola con ocho dias cuando menos de anticipacion, y serán válidos los acuerdos de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Art. 30. Para poder asistir y votar en la Junta general se requiere ser pro-

pietario de 10 acciones cuando menos con la anticipacion que espresa el párrafo siguiente.

Los accionistas que teniendo derecho propio deseen concurrir á la Junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes antes de la fecha en que deba verificarse la reunion.

Un resguardo nominal, expedido por la Sociedad, acreditará el día en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripcion de los dos párrafos anteriores no comprende á los accionistas que en uso de la facultad que les concede el art. 41 de estos estatutos tengan depositadas sus acciones en la Sociedad.

Art. 31. El derecho de asistencia á la Junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial, ó por oficio dirigido al Director de turno de la Sociedad.

Art. 32. Esta obligacion no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la Junta general.

Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las corporaciones ó sociedades, que serán representadas respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Art. 33. La Junta general de accionistas se reunirá en el domicilio de la Sociedad en sesion ordinaria todos los años el día del mes de Mayo que determine la Junta de gobierno, anunciándolo en la Gaceta de Madrid y en alguno de los diarios de Valencia con 40 dias de anticipacion por lo menos.

Se reunirá extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo juzgue necesario, haciéndose el anuncio en los periódicos designados en este artículo con la posible anticipacion.

Art. 34. El Presidente de la Junta de gobierno, y á falta de éste el Vicepresidente de la misma, lo será de la Junta general de accionistas.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse á ello los que sigan por su orden en la lista.

Será Secretario de la Junta el que lo fuere de la Sociedad, aunque no concurre en él la cualidad de accionista.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose á los accionistas presentes y á los representados.

El derecho de votar se entenderá del modo siguiente: por 10 acciones un voto, por 50 dos y por 100 cuatro, contándose

por cada 100 acciones más otro voto. Ningun accionista podrá tener por sí ó en representacion de otro más de 10 votos. Las votaciones se verificarán en la forma que previamente acuerde la Junta.

Art. 36. La Junta de gobierno fijará la orden del día, y no podrán discutirse otras proposiciones que las que esta presente ó las que hayan sido presentadas á la misma Junta de gobierno ocho dias antes por lo menos del señalado para la celebracion de la Junta general por 10 accionistas que tengan derecho de asistencia.

Art. 37. Corresponde á la Junta general:

1.º Deliberar sobre la Memoria de la Junta de gobierno.

2.º Aprobar ó resolver lo que estime procedente sobre las cuentas anuales.

3.º Acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, la distribucion de beneficios.

4.º Nombrar los individuos de la Junta de gobierno y de la Direccion.

5.º Y por último resolver sobre todos los demás puntos que corresponda, conforme á las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 38. Las resoluciones de la Junta general, adoptadas en conformidad á los estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 39. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa. Quedará unida á la minuta de cada acta una lista en que conste el número de accionistas que hayan concurrido á la Junta, y el de los votos que le haya correspondido por derecho propio ó en representacion de otro accionista.

Esta minuta será autorizada con las mismas firmas.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la Junta general, se expedirá por el Secretario de la Sociedad certificacion, con el visto bueno del Presidente ó del que haga sus veces, que contenga copias ó extractos, segun el caso exija, de las respectivas actas.

TITULO VIII.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Seccion primera.

De la Junta de Gobierno.

Art. 41. La Junta de gobierno se

compondrá de seis vocales nombrados por la Junta general de accionistas.

Art. 42. Antes de tomar posesion del cargo, deberá cada individuo de la Junta depositar en la Caja de la Sociedad 100 acciones, las cuales no serán enajenables durante todo el tiempo de su administracion.

Los individuos de la Junta tendrán una retribucion fija, y además la parte proporcional de las utilidades líquidas de la Sociedad que señale la primera Junta general de accionistas, con arreglo al último párrafo del art. 23 de estos estatutos.

Art. 43. La Junta de Gobierno se renovará por terceras partes cada año, pudiendo los individuos de aquella ser reelegidos.

En los casos de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más individuos de la Junta de gobierno, esta la reemplazará hasta la reunion de la inmediata Junta general.

Las funciones de los individuos nombrados con arreglo al párrafo anterior no durarán más tiempo que el que faltase á sus predecesores.

Art. 44. La Junta de gobierno elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

Esta eleccion se verificará todos los años en la primera sesion que celebre la Junta de gobierno despues de la general de accionistas ordinaria.

Art. 45. La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana.

Tambien se reunirá siempre que alguno de los individuos lo reclame por escrito al Presidente ó al que ejerza sus funciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo necesario, para que aquellos sean válidos, que concurren á la votacion la mitad más uno por lo menos de los individuos de la Junta.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente ó de aquel que le reemplace en sus funciones.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán de actas firmadas por el Presidente, otro Administrador y el Secretario de la Sociedad.

Las copias ó extractos de dichas actas, para que se tengan por auténticas, han de expedirse por el Secretario, con el visto bueno del Presidente ó del que ejerza sus funciones.

Art. 47. La Junta de gobierno tendrá, además de las atribuciones consignadas en algunos de los artículos precedentes, las que siguen:

1.ª Celebrar ó concluir y ractificar todos los contratos que se refieran á los asuntos de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 5.º de los presentes estatutos.

2.ª Autorizar la compra y enajenación de cualquiera clase de bienes, valores y efectos.

3.ª Fijar los gastos generales de la administración de la Sociedad.

4.ª Acordar la emisión de acciones y de obligaciones, y su colocación y empleo.

5.ª Acordar también la creación ó suspensión de agencias ó sucursales, y hacer el nombramiento de corresponsales.

6.ª Formar las cuentas que han de presentarse á la Junta general de accionistas, y redactar la Memoria relativa á ellas y á la situación de los negocios sociales.

7.ª Acordar y autorizar la comparecencia de la Sociedad en cualquiera Juzgado ó Tribunal, ya sea en el concepto de demandante, ó en el de demandada.

8.ª Formar el reglamento interior de la Sociedad, y á propuesta de la Dirección la plantilla de los empleados, fijando el sueldo que deban disfrutar.

9.ª Y por último, adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los presentes estatutos.

Art. 48. La Junta de gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en cualquiera de sus individuos ó en la Dirección.

Art. 49. Los Administradores no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus respectivas funciones dentro de los límites y facultades que se marcan en estos estatutos.

Son responsables para con la misma Sociedad de sus actos y acuerdos cuando por haberse excedido de sus atribuciones la hubieren causado algun perjuicio.

Sección segunda.

De la Dirección.

Art. 50. La dirección de los servicios y negocios de la Sociedad estará á cargo de tres Directores nombrados por la Junta general, que se renovarán por terceras partes, pudiendo ser reelegidos.

Art. 51. Para ser Director es necesario depositar en la Caja social 100 acciones de la Sociedad, que no podrán enajenarse durante todo el tiempo del ejercicio del cargo.

Art. 52. La gerencia estará á cargo de uno de los Directores, por turno semanal ó mensual establecido entre los mismos.

Art. 53. Corresponde al Director de turno asistir á las deliberaciones de la Junta de gobierno con voz consultiva; y á todos ellos á las Juntas generales de accionistas, teniendo en este concepto las mismas atribuciones que los otros accionistas.

Art. 54. Al Director de turno corresponde además:

1.ª Llevar la firma de la Sociedad.

2.ª Representar á esta en las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de gobierno dispusiere lo contrario.

3.ª Tomar la iniciativa en los asuntos propios de la gerencia, y por consiguiente estudiar, preparar y proponer á la Junta de gobierno todas las operaciones y negocios, que, siendo de aquellos en que pueda ocuparse la Sociedad con

arreglo á los presentes estatutos, estime convenientes á los intereses sociales.

4.º Ejecutar ó hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta de gobierno.

5.º Proponer á esta la plantilla de los empleados de la Sociedad, con el sueldo que deden disfrutar.

6.º Nombrar y suspender ó separar, cuando á su juicio hubiese motivo para ello, á los empleados permanentes ó temporeros.

7.º Autorizar y dirigir la correspondencia.

Art. 55. Los contratos, las cartas de pago, las certificaciones de depósito, y en general todos aquellos documentos que comprometan á la Sociedad, deberán firmarse por el Director de servicio y otro Administrador á ménos que haya una delegación expresa de la Junta de gobierno á favor de uno solo de ellos.

(Se concluirá.)

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 109.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del anterior me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernación en 14 del corriente lo que sigue:

«Debiendo convocarse para el primero de Mayo del corriente año un concurso de aspirantes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada y deseando la Reina (Q. D. G.) que dicha convocatoria se haga pública entre otros medios por el de los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino, me encarga S. M. signifique á V. E. como de su Real orden lo verifico, la conveniencia que reportará al servicio el que por ese Ministerio de su digno cargo, caso de no ofrecer dificultad, se dicten las providencias oportunas, á fin de que se copie en los dichos Boletines la mencionada convocatoria y demás noticias de interés para los jóvenes que deseen tomar parte en el concurso, que se publicarán en la Gaceta oficial de esta corte á cuyo efecto serán remitidas á su Director.

Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería é Infantería de Marina.—Excelentísimo Sr.: De acuerdo la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por V. E. ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que dá principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este

Ministerio antes del 13 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.

PAREJA.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Titulo 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autoricen para presentarse á dicho exámo, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 24 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana. Gramática castellana. Elementos de geografía é historia. Dibujo natural ú otro cualquiera. Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética. Algebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacérsele por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de

acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verificó con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificaran el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prat.

Programa de las materias que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Estracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su más simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + y}$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRÍA.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Poligonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible y circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades de triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un poligono regular inscripto en un círculo, circunscripto á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pente-decágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Tiedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies

Igualdad de dos tetraédros.

Pirámides.

Paralelepípedo, sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como testo el Cirrodde, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Lo que he acordado hacer público por este periódico oficial en cumplimiento de la Soberana disposicion preinserta.

Albacete 6 de Abril de 1864.—Julian Necedal.

Administracion principal de Hacienda pública.

Relacion de los fallidos que han resultado en esta provincia por la contribucion territorial y sus recargos en los años y pueblos que á continuacion se espresan, cuya publicacion tiene lugar en el Boletin oficial de esta provincia, despues de aprobados debidamente en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

ALBACETE.

Primer semestre de 1863.

NOMBRES.	Rvn.	Cént.
Menores de Luis Gentili	5	52
D. Juan Union	75	18
Juan Benito Tebar	2	
José Casado	8	04
Francisco Martinez y Garcia	4	52
Herederos de Blas Sanchez	14	06
D. Antonio Cano	4	52
Francisco Martinez	6	52
Juan Gimenez	9	54
Juan Sevilla	6	52
Pedro Rios	17	58
Diego Martinez	9	54
Francisco Martinez Lario	13	56
Antonio Donate Lopez	7	02
Doña Josefa Gomez, viuda	6	52
Mariana Egidos	6	02
D. Lázaro Real Sotos	3	02
Herederos de Cristóbal Villar	7	02
Doña Brindis Vera	57	16
D. Fernando Pastor	6	52
Andrés Lujan	2	52
Pascual Martinez	8	04
Benito Ortega	31	64
Alonso Martinez Abia	8	04
Doña Juana Cortés	3	52
Juana Mancebo, Viuda	6	52
D. Antonio Medrano	3	52
Doña Lorenza Moreno	4	52
Maria Corredor	2	50
Maria Rubio, viuda	4	52
Juana Monteagudo	5	02
D. José Lopez Ciego	5	52
Doña Antonia Saez	3	52
D. Francisco Molina Villacusa	4	52
Miguel Collado, por los menores de Francisco Martinez	8	54
Roque Martinez	7	04
Antonio Sanchez Seco	4	52
Antonio Sanchez Diablos	8	04
Antonio Alarcon	3	52
Antonio Romero	3	52
Antonio Cifuentes	3	02
Total.	380	60

Albacete 5 de Abril de 1864.—Alejandro B. Estrada.

El Sr. Gobernador de esta provincia, se ha servido declarar vacante el estanco número 2 del Bonillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que, los que se consideren acreedores á que se les conceda esta vacante por sus servicios y circunstancias, dirijan sus solicitudes en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Albacete 7 de Abril de 1864.—Alejandro B. Estrada.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Suspension.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia de 6 del actual, se suspende la subasta de la finca número 903 del inventario antiguo y 457 id. moderno anunciada para el día 8 del mismo por resultar enagenada y pagada al Estado en la época anterior.
Albacete 6 de Abril de 1864.—
Manuel Martín

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la corporacion municipal, que tengo el honor de presidir, para el arriendo anual del arbitrio del aprovechamiento de las yerbas de la dehesa boyal de los propios de esta villa de haber dos mil fanegas de tierra de á diez mil varas cuadradas, el cual dará principio en primero de Julio inmediato y terminará el treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, se saca á pública subasta bajo del tipo de cuatro mil reales vellon y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento: el remate tendrá lugar en los días 17 y 27 del presente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala capitular de esta poblacion.

Villarrobledo 6 de Abril de 1864.—
Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Secretario.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido apro-

bado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la corporacion municipal de mi presidencia, para el arriendo durante el año 1864 al 65, de los derechos concedidos sobre el matadero público de esta poblacion, se saca á pública subasta bajo del tipo de mil treinta rs. sesenta céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. El remate tendrá lugar en los días 20 y 30 del actual en la Sala Capitular de esta poblacion.

Villarrobledo 6 de Abril de 1864.—
Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

Don Felipe Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria se sacan á pública subastas las obras de construccion del nuevo Campo-Santo, que va á edificarse en el radio de esta poblacion, y cuyo remate ha de verificarse el domingo veinticuatro del corriente, desde las diez á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y en busca de licitadores.

Montealegre 2 de Abril de 1864.—
Felipe Montes.—Julian Navarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Munera.

Don Juan Atienza, Alcalde accidental de esta villa de Munera.

A los vecinos de la misma y hacendados forasteros de su término jurisdiccional, hago saber: Que con el objeto de girar con la equidad conveniente el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico, de cuyos trabajos se debe ocupar

inmediatamente la Junta pericial, es de absoluta necesidad, y así lo ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de hoy, que los contribuyentes presenten en la Secretaria de dicha corporacion, dentro del único é improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones espresivas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible; advertidos que de no hacerlo así se entiende que aceptan las cuotas que actualmente satisfacen, y en su consecuencia se les impondrán las mismas, sin opcion á reclamar de agravio por tal razon.

Munera 3 de Abril de 1864.—Juan Atienza.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Por el presente hago saber: Que comprendido en el alistamiento de este pueblo, correspondiente al reemplazo del ejército de mil ochocientos sesenta y tres, el mozo Don Enrique Espinosa Luna, hijo de D. Pedro, á quien le cupo el número veinticuatro en el sorteo celebrado el primero de Febrero de dicho año, y debiendo procederse al llamamiento y declaracion de soldados el día diez y siete del actual en conformidad á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de veintiocho de Marzo anterior; y en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos, se cita y emplaza para que en el indicado dia y hora de las ocho de la mañana, se presente en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad, á ser medido, reconocido y falladas sus excepciones si las tuviere, y á combatir las de otro que pudieran perjudicarle, previniendo que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tobarra 5 de Abril de 1864.—José Hernandez de Tejada.—José Ruiz Amores, Secretario.

Alcaldía constitucional de Letúr.

Don José Tomás Villegas, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial de esta villa de Letúr.

Hago saber: Que desde el día de mañana queda constituida la Junta pericial para dar principio á la formacion del cuaderno de amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865; y por lo tanto los vecinos y terratenientes presentarán sus relaciones juradas de la riqueza que cada uno tenga en esta Secretaria hasta el día 20 del próximo mes de Abril, y desde esta fecha rige el plazo para dicha presentacion de relaciones; pues de no hacerlo se les formará de oficio á los morosos.

Letúr 31 de Marzo de 1864.—E. A. P., José Tomás Villegas.—Por su mandado, Pedro José Jesus, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarèmes y cartas de pago; papeletas para la declaracion de soldado; filiaciones para los quintos, y libros en blanco rayados.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al otro.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
6	703,63	2,40	32,5	22,0	10,5	5,9	4,1	1,8	14,0	17,1	66	64	N. E.	6,72		Celagería.—Calma.
7	701,68	2,09	29,4	22,5	6,9	7,5	6,3	1,2	15,0	15,0	75	66	N. E.	7,14		Id. id.

P. O. del Catedrático encargado.
Francisco Blanes.